

MEJORES PRÁCTICAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICORRUPCIÓN DE CFENERGÍA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS	5
CAPÍTULO I GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ANTICORRUPCIÓN	9
CAPÍTULO III VIÁTICOS Y VIAJES DE TRABAJO	13
CAPÍTULO IV DE LA TRANSMISIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	13
CAPÍTULO V DE LOS APODERADOS DE CFENERGÍA	14
TÍTULO II VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO	16
CAPÍTULO I FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL PERMANENTE	16
CAPÍTULO II REVISIONES DE CONTROL INTERNO	17
CAPÍTULO III ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE CONTRAPARTE	18
TÍTULO III DE LAS DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN INTERNA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	20
CAPÍTULO I MECANISMOS INTERNOS DE DENUNCIAS	20
CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN INTERNA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	22
TRANSITORIOS	24

INTRODUCCIÓN

CFEnergía, S.A. de C.V. (CFEnergía), en su carácter de empresa filial de la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), sociedad mercantil constituida y regida conforme al derecho privado mexicano, refrenda su compromiso con la legalidad, la integridad institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, pilares fundamentales para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

En ese sentido, CFEnergía reconoce la importancia de contar con un marco normativo sólido y eficaz en materia de cumplimiento normativo y anticorrupción. Para tal efecto, la empresa filial se rige por un marco normativo integral compuesto por: **i)** normativa externa, conformada por las leyes, códigos, reglamentos y disposiciones emitidas por el estado mexicano aplicables a su naturaleza jurídica y actividades; y **ii)** normativa interna, integrada por políticas, lineamientos, reglamentos, criterios y demás instrumentos orientados a asegurar el adecuado control del gobierno corporativo y el correcto funcionamiento de la organización.

En atención al vínculo institucional de CFEnergía con la CFE y a las mejores prácticas en materia de integridad, la empresa filial adopta y adecúa, con un enfoque funcional acorde a su régimen jurídico, diversos principios, directrices y estándares contenidos en la normativa aplicable, entre otros, el *Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Federal de Electricidad y personas empleadas de las Empresas Filiales* y el *Código de Conducta de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales*.

Bajo tal contexto, y en atención a la evolución del marco institucional y a las exigencias derivadas de la Política Nacional Anticorrupción, la cual establece la necesidad de que los entes y organizaciones cuenten con condiciones normativas que promuevan una actuación apegada a la legalidad y a la integridad institucional, CFEnergía, sin perjuicio de su naturaleza jurídica privada, transita de la política vigente¹ a las *Mejores Prácticas de Cumplimiento y Anticorrupción de CFEnergía, S.A. de C.V.*, como modelo de cumplimiento alineado a los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al modelo de prevención y combate a la corrupción de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales, los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales y su Metodología de Administración de Riesgos y demás normativa que en materia de anticorrupción emita la Comisión Federal de Electricidad a fin de consolidar una gestión basada en la legalidad, la integridad institucional, la transparencia y la adecuada rendición de cuentas.

Asimismo, dicha denominación resulta acorde con el marco de la reconfiguración institucional de la CFE, derivada de la entrada en vigor de la *Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad*, ocurrida en marzo del 2025.

Con la finalidad de establecer de manera ordenada y sistemática los principios, obligaciones, procedimientos y mecanismos que integran el modelo de cumplimiento, el presente instrumento

¹ *Política de Cumplimiento Corporativo y Anticorrupción de CFEnergía*, aprobada por Consejo de Administración de CFEnergía del 30 de junio del 2022.

se estructura en tres títulos. El primero contiene las disposiciones sustantivas relativas a su objeto, alcance, ámbito de aplicación, criterios de interpretación, definiciones, mecanismos de evaluación, obligaciones y prohibiciones de las personas colaboradoras en materia de cumplimiento normativo y anticorrupción, uso adecuado de herramientas de trabajo y sistemas informáticos, reglas sobre obsequios o regalos, viáticos y viajes de trabajo, así como la transmisión de responsabilidades y funciones, y la obligación para la rendición de cuentas de las personas colaboradoras, a las que se les hayan otorgado poderes, mandatos o facultades para representar a esta empresa filial.

El segundo título, con el propósito de fortalecer el debido cumplimiento normativo a cargo de las personas colaboradoras, establece, dentro de las facultades de verificación del cumplimiento normativo, las denominadas *Revisiones de Control Interno* junto con los ya existentes análisis y evaluaciones de contraparte.

El tercero regula de manera sistemática los mecanismos internos de denuncia y el procedimiento de investigación interna. En este título se establecen las disposiciones relativas al funcionamiento del canal institucional de denuncias, los elementos mínimos para su admisión, así como las reglas para su recepción, registro y tramitación. Asimismo, se prevén las medidas de protección a la persona denunciante y las garantías de confidencialidad de la información. De igual forma, se establecen los supuestos de inicio, las reglas de conducción y los principios rectores que deberán regir el desarrollo de las investigaciones internas. Finalmente, se prevén las medidas disciplinarias que podrán imponerse por incumplimiento a las disposiciones previstas en las presentes Mejores prácticas y demás disposiciones que rigen en materia de ética y conducta.

En suma, las presentes Mejores prácticas reflejan el firme compromiso de CFenergía de fomentar una cultura organizacional basada en la ética, la legalidad, la adecuada rendición de cuentas y la transparencia, como elementos esenciales para la confianza institucional y el adecuado desempeño de sus funciones.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Mejores prácticas tienen por objeto establecer los principios, normas, directrices y responsabilidades institucionales que deberán observarse en y por la empresa filial, a efecto de prevenir, identificar, denunciar, investigar y, en su caso, determinar las medidas disciplinarias correspondientes por la comisión de conductas, ya sea por acción u omisión que se traduzcan en posibles actos de corrupción, conflicto de interés o cualquier otra conducta indebida vinculada directa o indirectamente, con el objeto social y las actividades de CFenergía; lo anterior, a través de la implementación de mecanismos eficaces de prevención, control interno, supervisión y cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Mejores prácticas y las disposiciones normativas complementarias que se emitan para asegurar su cumplimiento, son de observancia obligatoria para: **(i)** las personas integrantes del Consejo de Administración de CFenergía y de sus comités de apoyo, en lo que les resulte aplicable y, **(ii)** las personas colaboradoras; quienes deberán conocerla, observarla y aplicarla de manera oportuna y veraz, en el ejercicio de todas sus funciones y responsabilidades, en los ámbitos financiero, preoperativo, operativo y comercial.

Asimismo, las disposiciones de las presentes Mejores prácticas serán aplicables a todos los actos, operaciones, negociaciones y demás relaciones comerciales y/o jurídicas que la empresa filial celebre o mantenga con cualquier tipo de contraparte que le aplique.

Para garantizar su debida observancia, cumplimiento y exigibilidad, dicha aplicabilidad deberá establecerse de manera expresa en los instrumentos contractuales que, para tales efectos, se formalicen, incorporando las cláusulas necesarias que obliguen a las contrapartes a cumplir con las disposiciones previstas en las presentes Mejores prácticas, así como aquellas relativas a las consecuencias, responsabilidades y demás efectos legales, contractuales, económicos, o de cualquier naturaleza que pudiera derivarse de su incumplimiento, incluyendo, en su caso, la generación de daños y perjuicios.

Lo anterior, en atención a que esta empresa filial se adhiere al compromiso institucional de la CFE de combatir la corrupción en todas sus formas, mediante la adopción de una política de tolerancia cero frente a cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea cometido por su personal o por sus contrapartes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las actividades de las personas colaboradoras deben conducirse con integridad, honradez, probidad y rectitud, evitando en todo momento cualquier conducta que pueda comprometer la imparcialidad, objetividad o reputación institucional de CFenergía.

Adicionalmente, el personal que ejerza funciones de mando, supervisión o dirección tendrá la obligación de promover el cumplimiento de las presentes Mejores prácticas, así como de las disposiciones normativas complementarias que se emitan para asegurar su cumplimiento, prevenir conductas indebidas y actuar de manera oportuna ante cualquier indicio de incumplimiento.

El incumplimiento de las presentes Mejores prácticas serán motivo para que la Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades proceda a identificar la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, para en su caso, llevar a cabo la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN

Cualquier duda o solicitud de interpretación relacionada con la aplicación, alcance o contenido de las presentes Mejores prácticas, así como la resolución de casos no previstos en las mismas, deberá plantearse directamente ante la Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades, la cual será la instancia responsable para emitir las aclaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Mejores prácticas, se entenderá por:

- I. **Actos u omisiones:** cualquier conducta atribuible a las personas colaboradoras en y para CFenergía, consistente en realizar, influir, autorizar, participar, facilitar o tolerar un acto de corrupción, así como en abstenerse de actuar cuando exista una obligación legal, administrativa, contractual o normativa de hacerlo, que tenga como resultado o pueda tener como consecuencia el incumplimiento de las presentes Mejores prácticas, las disposiciones que establece y que derivan de la normativa aplicable de CFenergía, o bien que afecte o ponga en riesgo la adecuada operación de la empresa filial, su funcionamiento, patrimonio, reputación, legalidad o el cumplimiento de sus objetivos.
- II. **Áreas:** comprende a: **(i)** Dirección de Operaciones, **(ii)** Dirección Legal, **(iii)** Dirección de Inteligencia Energética, **(iv)** Dirección de Finanzas y Administración, **(v)** Dirección de Riesgos, **(vi)** Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades, **(vii)** Dirección de Comercialización, **(viii)** Dirección de Proyectos Estratégicos y, **(ix)** Coordinación de Nuevos Negocios y Alianzas Estratégicas.
- III. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.

- IV. **CFEnergía y/o empresa filial:** CFEnergía, S.A. de C.V.
- V. **Código de ética:** instrumento normativo emitido por la CFE en lo que resulte aplicable (atendiendo a su naturaleza jurídica) y/o por la empresa filial, mediante el cual se establecen, los principios, directrices de ética e integridad, las principales conductas esperadas y prohibidas que deben observar las personas colaboradoras, así como los valores institucionales y comportamientos clave señalados en el Código de conducta.
- VI. **Código de conducta:** instrumento normativo emitido por la CFE en lo que resulte aplicable (atendiendo a su naturaleza jurídica) y/o por la empresa filial, mediante el cual se establecen las conductas esperadas y prohibidas, así como los valores institucionales y comportamientos clave que deben regir el desempeño de las funciones y responsabilidades de las personas colaboradoras.
- VII. **Conflicto de interés:** situación en la que los intereses personales, familiares (por filiación o afinidad hasta el cuarto grado), o de negocios de una persona colaboradora, puedan influir indebidamente en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones y responsabilidades.
- VIII. **Contraparte:** toda persona física o moral con la que se tiene una relación de carácter civil o mercantil, derivado de un contrato, convenio, acuerdo, donativo o cualquier otra relación jurídica, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa a: mandatarios, consultores, socios, representantes, distribuidores, proveedores, donatarios, comercializadores, prestadores de servicios, clientes, asesores, contratistas, suministradores, etc.
- IX. **Coordinación de Control Interno y/o CCI:** área adscrita a la Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades, que le asiste en planear, coordinar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de control interno en CFEnergía, así como en coordinar la atención de los actos de fiscalización practicados por organismos fiscalizadores.
- X. **Corrupción:** cualquier incumplimiento por acción u omisión de alguna disposición jurídica, asociado a un beneficio de cualquier tipo.
- XI. **Dirección:** Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades.
- XII. **Herramientas de trabajo:** comprende los equipos de cómputo, dispositivos electrónicos, vehículos, accesos, materiales, insumos y demás bienes o recursos propiedad de la empresa filial, que sean otorgados a las personas Colaboradoras para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
- XIII. **Modelo de cumplimiento:** conjunto integral, sistemático y dinámico de políticas, procedimientos, controles internos, mecanismos de supervisión y acciones implementadas por la empresa filial, orientado a asegurar la observancia del marco legal, administrativo y normativo aplicable, así como a prevenir, detectar, investigar y mitigar la comisión de actos u

omisiones contrarios a la legalidad o a la integridad institucional por parte de las personas colaboradoras y, respecto de los cuales, en su caso, procederá la aplicación de las medidas disciplinarias procedentes y/o promover el ejercicio de las acciones correspondientes.

XIV. Objeto de valor: cualquier beneficio, gratificación, favor, ventaja o contraprestación, económica o de cualquier otra naturaleza, tangible o intangible, entregada, ofrecida, prometida, solicitada o recibida, de forma directa o indirecta, que tenga valor real o percibido para quien la recibe. Incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, dinero, regalos, comisiones, descuentos, servicios, viajes, hospedajes, entretenimiento, oportunidades de negocio, empleos, donativos o cualquier otro beneficio susceptible de influir, o aparentar influir, en la toma de decisiones o en el desempeño de funciones relacionadas con las actividades y relaciones de negocio de CFenergía.

XV. Persona (s) colaboradora (s): toda persona que tiene una relación laboral con CFenergía.

Para efectos de las presentes Mejores prácticas, el personal se divide en:

- **Personal de confianza:** categoría dirección, subdirección y gerencia, así como aquellas otras personas de categoría distinta a las anteriores pero cuyas funciones sean de inspección, vigilancia y/o fiscalización.
- **Personal operativo:** categoría ejecutivo y analista.

XVI. Mejores prácticas: Mejores Prácticas de Cumplimiento y Anticorrupción de CFenergía.

XVII. Responsabilidad social: principio de actuación establecido por la CFE en su Código de ética, donde se establece que la *Responsabilidad social* estriba en la identificación y gestión del impacto social, ambiental y de género de las actividades que se realizan.

XVIII. Revisiones de control interno: conjunto de actividades sistemáticas, objetivas y de carácter preventivo dirigidas a evaluar, con base en evidencia verificable, los procesos, procedimientos, operaciones y controles de CFenergía, para determinar y vigilar el cumplimiento normativo en los ámbitos financiero, preoperativo, operativo y comercial.

XIX. Sistema de control interno: conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos en CFenergía para proporcionar un grado de seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

XX. Sistemas informáticos: conjunto de elementos tecnológicos, aplicaciones, datos y procesos para la gestión de información procesada, eficiente, segura y oportuna a los que tienen acceso las personas colaboradoras de CFenergía.

ARTÍCULO 6. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

La Dirección elaborará al menos un indicador que permita identificar el nivel de cumplimiento del personal de la empresa filial a las presentes Mejores prácticas. Dicho indicador o, en su caso indicadores, deberán aplicarse semestralmente.

El indicador deberá atender, como mínimo, a criterios de relevancia, objetividad, claridad, periodicidad definida y orientación a resultados. Su medición se basará en información verificable, documentada y trazable que permita evaluar el cumplimiento y los efectos institucionales de las presentes Mejores prácticas.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE CFENERGÍA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ANTICORRUPCIÓN

Las personas colaboradoras están obligadas a:

- I.** Conocer y aplicar las Mejores prácticas, las disposiciones normativas complementarias que se emitan para asegurar su cumplimiento, además de las disposiciones legales, administrativas y normativas que apliquen para asegurar su cumplimiento, para fomentar una cultura de prevención de corrupción y alcanzar los objetivos de la empresa filial.
- II.** Conocer, observar y comprometerse al cumplimiento del Código de ética y/o del código de conducta aplicable, guiando sus funciones y responsabilidades conforme a los principios de actuación, directrices de ética e integridad, valores institucionales, y a las conductas esperadas y prohibidas previstas en dichos documentos, con el propósito de promover una cultura de integridad y comportamiento ético en la empresa filial.
- III.** Comprometerse a realizar las acciones necesarias a fin de prevenir, detectar y combatir las prácticas de corrupción en el quehacer cotidiano de la empresa filial.
- IV.** Prevenir actos de corrupción rechazando las prácticas de fraude, competencia desleal y/o cualquier práctica o acción deshonestas.
- V.** Establecer compromisos éticos en las relaciones comerciales, jurídicas o de cualquier otra naturaleza.
- VI.** Abstenerse de participar en campañas políticas, movimientos sociales o religiosos en y a nombre de CFenergía, por lo que cualquier actividad política, social o religiosa es, en todo momento, a título personal.

- VII.** Prevenir cualquier situación de conflicto de intereses.
- VIII.** Reportar ante la Dirección cualquier sospecha o evidencia de conductas indebidas, como actos de corrupción, fraudes o conflictos de interés, a través de los canales de denuncia que se establezcan.
- IX.** Adoptar, cuando exista la viabilidad para su implementación, las mejores prácticas nacionales e internacionales que se identifiquen, en materia de prevención y combate a la corrupción con perspectiva de género.
- X.** Conducirse conforme a los valores de integridad, productividad y responsabilidad, de manera transparente, honesta, eficiente y equitativa.
- XI.** Colaborar plenamente con la Dirección, así como con las autoridades competentes en el ejercicio de sus actividades y procesos de investigación.
- XII.** No ejercer represalias contra quien reporte un presunto incumplimiento a las presentes Mejores prácticas, y demás disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables.
- XIII.** Denunciar cualquier acto u omisión que pueda considerarse como delito, de conformidad con lo previsto por el numeral 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE CFENERGÍA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ANTICORRUPCIÓN

Las personas colaboradoras tienen estrictamente prohibido, de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona:

- I.** Solicitar, requerir, exigir, aceptar o recibir de las contrapartes o de cualquier tercero, para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, socios comerciales, o cualquier persona física o moral con la que mantenga vínculos personales, profesionales, económicos o de negocios, cualquier objeto de valor, beneficio, favor, contraprestación o ventaja indebida, con el propósito de influir, o aparentar influir, de manera indebida en la toma de decisiones relacionadas con los procesos, operaciones, contrataciones o negocios de CFenergía.
- II.** Prometer, ofrecer, autorizar, otorgar, entregar o facilitar, por sí o a través de terceros, en relación con el desempeño de sus funciones y responsabilidades dentro de CFenergía, cualquier objeto de valor, beneficio o ventaja indebida a servidores públicos, entidades públicas o privadas, contrapartes, familiares de éstos o cualquier otro tercero, con el propósito de influir indebidamente en una decisión, acto, trámite o proceso, que pueda dar como resultado un beneficio o ventaja indebida, real o aparente, para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado,

socios comerciales, o cualquier persona física o moral con la que mantenga vínculos personales, profesionales, económicos o de negocios.

- III. Utilizar, contratar o permitir la participación de intermediarios, consultores, representantes, agentes, gestores, proveedores, contratistas u otros terceros para realizar, encubrir, canalizar o facilitar actos que se encuentren prohibidos al personal de CFenergía conforme a las Mejores prácticas, o para eludir los controles y obligaciones establecidos en la misma.

ARTÍCULO 9. REPORTES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las personas colaboradoras que se encuentren ante un posible conflicto de interés tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata y a la Dirección en el momento en que identifique la situación.
- II. Abstenerse de participar en cualquier etapa de la negociación, proceso de selección, contratación o toma de decisiones relacionada con dicho conflicto.

Cualquier omisión o intento de ocultarlo, será motivo para que la Dirección proceda a realizar la identificación de la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, para en su caso, llevar a cabo la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 10. DE LOS DOCUMENTOS QUE GENEREN OBLIGACIONES PARA CFENERGÍA

Las convocatorias, Términos de Referencia (TDR), contratos, convenios, entre otros instrumentos vinculados con las relaciones contractuales, comerciales o de negocios relacionadas directamente con las operaciones, actividades o fines comprendidos dentro del objeto social de CFenergía, deberán contener declaraciones y cláusulas en materia de confidencialidad, anticorrupción y control interno; las cuales serán validadas por la Dirección.

ARTÍCULO 11. DEL USO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Los recursos, dispositivos electrónicos, software, accesos y demás activos tangibles e intangibles proporcionados por CFenergía para el desarrollo de las funciones y responsabilidades de las personas colaboradoras, constituyen herramientas de trabajo de carácter institucional y son propiedad exclusiva de esta empresa filial. Las personas colaboradoras deberán hacer uso adecuado, responsable y exclusivamente institucional, de las herramientas de trabajo que les sean asignadas para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 12. DE LA INFORMACIÓN

Las personas colaboradoras de CFenergía conforme a lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información formalizado al inicio de la relación laboral con la empresa filial, deberá de abstenerse de divulgar, alterar, destruir o hacer uso indebido de la información generada, recibida o resguardada, ya que constituye un activo estratégico, operativo y patrimonial de CFenergía.

ARTÍCULO 13. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Las personas colaboradoras de CFenergía, para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, tendrá acceso a los sistemas informáticos. En consecuencia, en el uso de estos, las personas colaboradoras deben reconocer que dichos activos son propiedad de la empresa filial y destinarlos de manera exclusiva al desarrollo de sus fines operativos, comerciales, administrativos y profesionales.

Asimismo, las personas colaboradoras deben reconocer que CFenergía es la única propietaria de los derechos sobre los datos, archivos, registros, comunicaciones y cualquier otra información que sea generada, transmitida, procesada o almacenada mediante el uso de los sistemas informáticos referidos, con independencia del medio o formato en el que se encuentren.

ARTÍCULO 14. USO DE REDES SOCIALES EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Las personas colaboradoras deben abstenerse de acceder a cuentas de redes sociales personales (como Facebook, Instagram, X, TikTok, LinkedIn o similares) a través de los sistemas informáticos de CFenergía, ya que estos están destinados exclusivamente al uso institucional y profesional. El uso personal de los sistemas informáticos se encuentra restringido para evitar cualquier distracción que afecte la productividad o ponga en riesgo la seguridad de la información de la empresa filial.

ARTÍCULO 15. DEL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Las personas colaboradoras de CFenergía deben utilizar las herramientas de inteligencia artificial generativa de manera ética y responsable, absteniéndose de introducir a los programas o aplicaciones de inteligencia artificial, información clasificada como confidencial, secretos industriales, datos personales de terceros o información estratégica de la empresa filial.

ARTÍCULO 16. DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Las personas colaboradoras en sus espacios y equipos de trabajo asignados deben evitar la exposición de información confidencial, sensible y/o con secreto industrial de la empresa filial y/o de sus contrapartes.

Asimismo, son responsables del uso y resguardo de sus credenciales, medios de acceso y contraseñas, quedando prohibido compartirlos a terceras personas.

CAPÍTULO III VIÁTICOS Y VIAJES DE TRABAJO

ARTÍCULO 17. VIÁTICOS

Los viáticos son los recursos asignados destinados a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, pasaje, peajes, transporte local y vehículo utilitario de una comisión de las personas colaboradoras, los cuales deberán destinarse única y exclusivamente a cubrir los gastos necesarios y directamente relacionados con el desempeño de las actividades que le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 18. VIAJES DE TRABAJO

Los viajes de trabajo realizados las personas colaboradoras deben ser debidamente justificados, planeados y autorizados por la persona titular del área de adscripción.

Todo viaje deberá atender los criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y transparencia, procurando el uso óptimo de los recursos de la empresa filial. Queda prohibido realizar viajes con cargo a CFenergía que no se encuentren debidamente autorizados o que no guarden relación directa con las actividades encomendadas.

Las personas colaboradoras de CFenergía deberán privilegiar el uso de herramientas tecnológicas para reuniones virtuales antes de solicitar un traslado físico.

La aceptación de viajes, traslados, hospedaje o beneficios asociados y/o financiados total o parcialmente por alguna contraparte y/o tercero deberá contar con autorización previa de la persona titular del área de adscripción y solo procederá cuando no genere conflicto de interés ni afecte la imparcialidad en el ejercicio de las funciones y responsabilidades de las personas colaboradoras.

ARTÍCULO 19. COMPROBACIÓN DEL GASTO DE VIAJES DE TRABAJO

Las personas colaboradoras de CFenergía están obligadas a comprobar que los recursos fueron utilizados bajo la supervisión y conforme al procedimiento que para tales efectos establezca la Dirección de Finanzas y Administración, la cual vigilará que no se comprometa el patrimonio de la empresa filial en actividades que no generen un valor directo a su objeto.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSMISIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. OBLIGACIÓN DE TRANSMISIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La transmisión de funciones y responsabilidades es el procedimiento de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual las personas colaboradoras de CFenergía de acuerdo a sus funciones al concluir o modificar su puesto, funciones o relación laboral, entregará de manera ordenada,

documentada y verificable los asuntos y expedientes de su competencia, así como todos los recursos materiales y tecnológicos bajo su responsabilidad, y en general toda la documentación e información que se encuentre bajo su resguardo y custodia, con el propósito de garantizar la continuidad operativa y administrativa de la empresa filial promoviendo una correcta gestión documental.

ARTÍCULO 21. MODALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN CONFORME A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La obligación de la transmisión de funciones y responsabilidades se formalizará mediante el procedimiento que corresponda atendiendo a la naturaleza del puesto y nivel de responsabilidad de las personas colaboradoras, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. **Entrega de funciones:** esta modalidad será aplicable al personal operativo, y consistirá en la suscripción de un informe documental simplificado mediante el cual se deje constancia de las actividades pendientes derivadas de las funciones y responsabilidades que se encontraban a cargo de la persona colaboradora que concluya o modifique su puesto, funciones o relación laboral dentro de CFenergía.

Dicho informe deberá contener, los elementos que establezca el formato que para tal efecto emita la Dirección.

- II. **Entrega - Recepción:** esta modalidad será aplicable al personal de confianza y se realizará mediante el procedimiento formal que se asiente en el acta correspondiente, misma que se acompañará de la documentación e información conforme a los anexos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

El procedimiento, definición de responsabilidades, plazos, formalidades, mecanismos de tramitación y seguimiento, así como las demás particularidades relacionadas con la transmisión de funciones y responsabilidades previstas en el presente capítulo, se regularán mediante las disposiciones normativas complementarias previstas en los lineamientos que para tales efectos se emitan al interior de la empresa filial.

CAPÍTULO V DE LOS APODERADOS DE CFENERGÍA

ARTÍCULO 23. RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas es el mecanismo formal, periódico y verificable mediante el cual las personas colaboradoras de CFenergía que actúan en ejercicio de poderes, mandatos o facultades conferidas a través de un instrumento notarial, informa, justifica y documenta ante CFenergía los actos jurídicos, administrativos y de gestión realizados con el objeto de garantizar la transparencia,

legalidad, trazabilidad, control de dichas actuaciones y de ser el caso, prevenir el uso indebido de los recursos de esta empresa filial.

ARTÍCULO 24. ALCANCE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Las disposiciones del presente capítulo son de observancia obligatoria para todas las personas colaboradoras de CFenergía a las que se les hayan otorgado poderes, mandatos o facultades para representar a CFenergía, a través de instrumentos notariales, quienes, en su carácter de mandatarios, deberán rendir cuentas de manera formal, completa y verificable respecto de los actos realizados en ejercicio de dicho mandato a la Dirección General por conducto de la Dirección; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 2569 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 25. OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas tiene por objeto:

- I. Transparentar los actos realizados en ejercicio del poder conferido;
- II. Permitir a CFenergía conocer, evaluar y dar seguimiento a las gestiones efectuadas;
- III. Prevenir el uso indebido de recursos de esta empresa filial; y
- IV. Fortalecer la supervisión, el debido control de la organización y la mejora continua.

ARTÍCULO 26. PERIODICIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas se realizará a través de un informe, el cual será presentado en los siguientes términos:

- I. Semestralmente, en los meses de enero y julio de cada anualidad.
- II. En cualquier momento en que lo estime necesario el Consejo de Administración y/o la Dirección General.
- III. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo o encargo conferido y/o a la notificación de la revocación del mandato otorgado.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe para la rendición de cuentas deberá contener, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Listado de los actos jurídicos, administrativos o de gestión realizados en ejercicio del poder conferido, debiendo precisar aquellos en los que esté involucrado el uso de recursos financieros; y
- II. El estado que guardan los asuntos encomendados, incluyendo aquellos pendientes de conclusión.

Deberá aclararse si existe o no soporte documental respecto de los actos y/o actividades que se informen. Para efectos del presente capítulo, la Dirección emitirá el formato que deberá ser utilizado para la entrega de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a que se refiere el presente capítulo deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

- I. **Presentación:** las personas colaboradoras obligadas deberán presentar el informe a la Dirección General por conducto de la Dirección.
- II. **Verificación:** la Dirección verificará que todas las personas colaboradoras a las que se les haya otorgado poderes, mandatos o facultades para representar a la empresa filial, a través de instrumentos notariales, presenten el informe semestral respectivo, en caso de no hacerlo, la Dirección les solicitará subsanen dicha omisión.

La Dirección General podrá instruir a la Dirección la revisión de los informes que se hayan rendido a efecto de verificar si la información aportada resulta acorde con el poder, mandato o facultades otorgados para representar a CFenergía.

Si derivado del análisis realizado por la Dirección se detectaran omisiones, inconsistencias y/o irregularidades, esta podrá formular las observaciones correspondientes, con el objeto de que se subsanen. La persistencia de dicha situación será motivo para que la Dirección proceda a realizar la identificación de la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, para en su caso, llevar a cabo la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

TÍTULO II

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CAPÍTULO I

FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL PERMANENTE

ARTÍCULO 29. ÓRGANO DE CONTROL PERMANENTE DE CFENERGÍA

La Dirección es el Órgano de Control permanente encargado de verificar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables al objeto de

CFEnergía. Asimismo, es la responsable de determinar, difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de anticorrupción previstas en la normativa de la CFE aplicable a CFEnergía y la de esta empresa filial, en los ámbitos financiero, preoperativo, operativo, comercial y de derechos humanos.

Las funciones y responsabilidades específicas de la Dirección se encuentran establecidas en el acta constitutiva de CFEnergía y en sus respectivas modificaciones. En consecuencia, las presentes Mejores prácticas no sustituyen ni modifican dicho marco de actuación.

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las acciones de verificación del cumplimiento normativo deberán realizarse bajo la coordinación de la Dirección y en colaboración con las distintas áreas de CFEnergía. Dicha coordinación no deberá dar lugar a la invasión de responsabilidades, ni a la duplicidad de funciones; por el contrario, deberá promover en todo momento el intercambio de información, así como el fortalecimiento del Sistema de control interno, a través de la detección oportuna de irregularidades, incumplimientos normativos, deficiencias o salvedades con el objetivo de que sean atendidas.

ARTÍCULO 31. ENFOQUE PREVENTIVO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En el marco del Sistema de control interno, la Dirección implementará mecanismos institucionales de verificación del cumplimiento normativo, orientados a vigilar la observancia de las disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables, privilegiando un enfoque preventivo orientado a evitar la materialización de los efectos que deriven de las debilidades, irregularidades, deficiencias o salvedades del citado sistema.

La verificación del cumplimiento normativo se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias competentes de control, fiscalización o supervisión.

CAPÍTULO II REVISIONES DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 32. EJECUCIÓN DE REVISIONES DE CONTROL INTERNO

Con el propósito de vigilar el cumplimiento normativo, fortalecer la prevención de riesgos y supervisar la eficacia del Sistema de control interno, la Dirección, por conducto de la Coordinación de Control Interno, llevará a cabo revisiones de manera oficiosa o por instrucción de la Dirección General a los procesos, procedimientos, operaciones y controles de CFEnergía.

ARTÍCULO 33. OBJETO DE LAS REVISIONES DE CONTROL INTERNO

Las revisiones de control interno tendrán por objeto:

- I. Verificar que los recursos de CFenergía se administren conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- II. Constatar el cumplimiento de los objetivos institucionales y su orientación a resultados, y
- III. Vigilar la observancia de las disposiciones legales, administrativas, normativas y de anticorrupción aplicables.

ARTÍCULO 34. RESULTADOS, ACCIONES Y SEGUIMIENTO

Derivado de las revisiones de control interno, se podrán emitir observaciones, recomendaciones y sugerir acciones de mejora, las cuales deberán ser atendidas y/o justificadas por las áreas responsables en los términos y plazos que se establezcan en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 35. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

El procedimiento, definición de responsabilidades, plazos, formalidades, mecanismos de tramitación y seguimiento, así como las demás particularidades relacionadas con las revisiones de control interno previstas en el presente capítulo, se regularán mediante las disposiciones normativas complementarias previstas en los instrumentos que para tales efectos emita la Dirección.

CAPÍTULO III ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE CONTRAPARTE

ARTÍCULO 36. ANÁLISIS DE CONTRAPARTE

Con el fin de prevenir riesgos reputacionales, legales y de cumplimiento normativo, la Dirección, previa solicitud de las áreas responsables de la contratación, formalización o seguimiento de relaciones con contraparte, emitirá los análisis y/o evaluaciones de contraparte correspondientes, los cuales tienen por propósito documentar el análisis sistemático, los antecedentes corporativos, comerciales, reputacionales y demás elementos relevantes de una contraparte.

La emisión de los análisis y/o evaluaciones de contraparte procederá únicamente respecto de aquellas personas físicas o morales con las que se pretenda celebrar, mantener, renovar o modificar relaciones contractuales, comerciales o de negocios vinculadas directamente con las operaciones, actividades o fines comprendidos dentro del objeto social de CFenergía.

Lo anterior no será aplicable tratándose de relaciones jurídicas que se celebren con las empresas públicas del Estado y sus empresas filiales.

ARTÍCULO 37. TIPOS DE ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE CONTRAPARTE

La Dirección realizará los siguientes tipos:

- I. **Análisis preliminar de contraparte en materia de cumplimiento normativo:** tiene por objeto evaluar, de manera inicial, la reputación general de la contraparte y los posibles impactos que la misma pudiera representar para CFenergía. Este instrumento únicamente podrá ser solicitado por las áreas responsables para aquellos procesos que implementen y que requieran el análisis de dicho aspecto, sin que para su elaboración sea exigible documentación alguna de la contraparte. Derivado del aspecto que será analizado, el resultado únicamente será orientativo.
- II. **Análisis de contraparte en materia de cumplimiento normativo:** tiene por objeto evaluar con mayor detalle a la contraparte con la que las áreas responsables de CFenergía pretendan entablar o mantener relaciones comerciales o jurídicas, a fin de identificar, evaluar y mitigar oportunamente los riesgos reputacionales, legales y de cumplimiento normativo que pudieran derivarse de dichas relaciones. Este documento cuenta con una vigencia de tres años a partir de su fecha de emisión y deberá ser ratificado mediante una evaluación anual de contraparte en materia de cumplimiento normativo. Derivado de su alcance el resultado es preventivo y orientativo.
- III. **Evaluaciones anuales de contraparte en materia de cumplimiento normativo:** refrendo del análisis de contraparte en materia de cumplimiento normativo, el cual tiene por objeto verificar que las contrapartes analizadas conservan una sana reputación. Derivado de su alcance, el resultado es preventivo y orientativo.

En los supuestos en los que exista una modificación y/o actualización corporativa *-cambios estatutarios, de accionistas, representantes legales, domicilio fiscal, entre otros aspectos de similar naturaleza-* de la contraparte, las áreas responsables deberán solicitar a la Dirección la emisión de un nuevo análisis de contraparte en materia de cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables de la contratación, formalización o seguimiento de relaciones con contrapartes deben verificar la existencia previa y/o vigencia del análisis o la evaluación de contraparte correspondiente, previo a la formalización, renovación o modificación de cualquier relación comercial o jurídica, considerando lo ya establecido en el presente capítulo.

Durante la ejecución de la relación, las áreas deberán mantener una vigilancia razonable sobre la conducta de la contraparte y comunicar oportunamente a la Dirección cualquier indicio relevante que pudiera afectar la integridad o reputación de CFenergía.

La omisión en el cumplimiento de las presentes obligaciones será motivo para que la Dirección proceda a realizar la identificación de la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, para en su caso, llevar a cabo la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 39. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

El procedimiento, definición de responsabilidades, plazos, formalidades, mecanismos de tramitación y seguimiento, así como las demás particularidades relacionadas con los análisis y evaluaciones de contrapartes previstos en el presente capítulo, se regularán mediante las disposiciones normativas complementarias que para tales efectos emita la Dirección.

TÍTULO III

DE LAS DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN INTERNA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 40. CANAL DE DENUNCIA

Cualquier persona colaboradora o contraparte que identifique posibles incumplimientos a las Mejores prácticas y/o a cualquier disposición legal, administrativa y/o normativa aplicable, podrá reportarlo a través del correo electrónico institucional denuncias@cfenergia.com.

Las denuncias podrán ser anónimas. En cualquier caso, mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

ARTÍCULO 41. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS DENUNCIAS

Para que una denuncia sea admitida y proceda, deberá cumplir por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Narración de los hechos:** el denunciante deberá manifestar en su escrito de denuncia una descripción clara, detallada y cronológica de los hechos (*qué pasó, cuándo, dónde y quiénes participaron*).
- II. Elementos mínimos de prueba:** el denunciante deberá aportar, o al menos indicar, la ubicación de los elementos que sustenten la existencia de los presuntos actos u omisiones y/o incumplimientos normativos que se denuncien.

ARTÍCULO 42. RECEPCIÓN, REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La Dirección será la única instancia de CFenergía facultada para recibir, registrar y dar trámite a todas las denuncias que se presenten en términos de las presentes Mejores prácticas.

Las denuncias podrán presentarse de manera identificada o anónima, a través de los medios autorizados por CFenergía. La condición de anonimato no constituirá, por sí misma, causa de improcedencia o desechamiento.

Para efectos de su debido trámite, la Dirección realizará una evaluación preliminar de la información recibida a fin de determinar si existen elementos mínimos que permitan advertir la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras.

Tratándose de denuncias identificadas, la Dirección podrá requerir a la persona denunciante la ratificación de la denuncia, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos seguros, así como la aportación de información o documentación adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

La negativa injustificada a ratificar la denuncia o a proporcionar la colaboración solicitada podrá dar lugar al archivo del expediente correspondiente, salvo que existan elementos objetivos y/o hechos notorios que permitan continuar con la tramitación.

El denunciante podrá proporcionar un medio de contacto (correo electrónico, número telefónico, etc.) para recibir notificaciones y requerimientos de información adicional; en caso de no hacerlo, la Dirección estará exenta de realizar cualquier diligencia para comunicar las determinaciones que adopte.

ARTÍCULO 43. DESECHAMIENTO DE DENUNCIAS

La Dirección podrá desechar las denuncias cuando:

- I. No se cumplan los elementos señalados en el artículo 44 de las presentes Mejores prácticas.
- II. Sean improcedentes, por carecer de elementos objetivos mínimos que las sustenten o fundarse exclusivamente en afirmaciones carentes de verificación razonable.
- III. Se refieran a hechos que ya fueron investigados y observados previamente.

Las denuncias anónimas podrán desecharse cuando carezcan de información suficiente que permita realizar una valoración preliminar y razonable de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

CFEnergía prohíbe de manera estricta cualquier forma de represalia, intimidación, acoso o acción adversa en contra de cualquier persona colaboradora que, de buena fe, denuncie presuntos actos u omisiones, así como incumplimientos normativos, o que colabore con la Dirección en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

El ejercicio de acciones que actualicen los supuestos señalados en el párrafo anterior por parte de cualquier persona colaboradora será motivo para que la Dirección proceda a realizar la identificación de la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones, para en su caso, llevar a cabo la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 45. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información recabada por la Dirección con motivo de la tramitación de las denuncias será tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad. La identidad de la persona denunciante no será revelada, salvo cuando resulte estrictamente necesario para la conducción de las acciones correspondientes o por requerimiento expreso de autoridad competente.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN INTERNA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 46. SUPUESTOS DE INICIO PARA LA INVESTIGACIÓN INTERNA

La Dirección podrá iniciar las investigaciones internas en los supuestos siguientes:

- I. A partir de las denuncias presentadas;
- II. De oficio, a partir de que la Dirección tenga conocimiento de posibles actos u omisiones; y
- III. De las acciones promovidas por instancias de control, auditoría y supervisión competentes.

ARTÍCULO 47. DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA

La Dirección, como parte de la ejecución de las investigaciones internas, integrará y documentará las actuaciones correspondientes, allegándose de las manifestaciones de las personas colaboradoras involucradas, así como de los elementos probatorios, información y documentación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Durante las investigaciones internas, la Dirección deberá asegurar que las actuaciones realizadas se encuentren debidamente registradas y documentadas, a fin de garantizar la trazabilidad de las diligencias practicadas, la integridad de la información recabada y la adecuada valoración de los elementos que permitan identificar la existencia o inexistencia de la presunta comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, para que en su caso, la Dirección de Finanzas y Administración proceda a la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes conforme al *Reglamento Interior de Trabajo de CFenergía, S.A. de C.V.*

ARTÍCULO 48. DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Concluida la investigación interna, la Dirección emitirá el dictamen correspondiente, el cual elaborará a partir del análisis y la valoración objetiva de los hechos investigados, de las manifestaciones de las personas colaboradoras involucradas, así como los elementos probatorios, la información y la documentación recabada durante la investigación, a efecto de determinar la

existencia o inexistencia de elementos que permitan presumir la comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras.

Cuando del análisis realizado se adviertan elementos suficientes que permitan presumir la comisión de actos u omisiones por parte de las personas colaboradoras, la Dirección hará constar dicha circunstancia en el dictamen correspondiente y lo remitirá a la Dirección de Finanzas y Administración para que, conforme al Reglamento Interior de Trabajo de CFenergía proceda a la determinación e imposición de las medidas disciplinarias y/o el ejercicio de las acciones correspondientes.

En caso de que no existan elementos suficientes para sustentar la existencia de un incumplimiento, la Dirección emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación interna, sin perjuicio de que la investigación pueda reanudarse cuando surjan hechos supervenientes o nuevos elementos de información que así lo justifiquen.

El dictamen correspondiente será notificado a la persona superior jerárquica de las personas colaboradoras involucradas y demás áreas que, conforme a sus atribuciones, deban conocer del resultado de la investigación.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA

La Dirección, durante el desarrollo de la investigación interna, deberá conducir sus actuaciones con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, garantizando en todo momento un análisis diligente, razonado y libre de prejuicios respecto de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 50. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento a las disposiciones previstas en las Mejores Prácticas, al código de ética y/o al código de conducta, así como los actos u omisiones que sean investigados por la Dirección y que resulten contrarios a las disposiciones legales, administrativas o normativas aplicables, se sujetarán, al procedimiento previsto en el *Reglamento Interior de Trabajo de CFenergía, S.A. de C.V., a fin de imponer, en su caso, las medidas disciplinarias a que haya lugar; las cuales se encuentran alineadas a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y al reglamento antes citado; sin perjuicio del ejercicio de las acciones que resulten pertinentes.*

Las medidas disciplinarias que podrán imponerse serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita o apercibimiento formal.
- III. Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por ocho días.

IV. Rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para CFenergía.

La investigación interna, el procedimiento y las medidas disciplinarias a las que alude el presente capítulo no constituyen facultades, procedimientos ni sanciones de las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas Mejores Prácticas de Cumplimiento y Anticorrupción entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de CFenergía, quedando abrogada la *Política de Cumplimiento Corporativo y Anticorrupción de CFenergía, S.A. de C.V.*

SEGUNDO. Hasta en tanto no se emitan los nuevos lineamientos y procedimientos relacionados con las presentes Mejores prácticas, continuarán siendo aplicables los ya existentes, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones contenidas en las presentes.

TERCERO. La Dirección de Cumplimiento y Responsabilidades en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración, implementarán un programa de capacitación para asegurar que todas las personas colaboradoras conozcan y comprendan el contenido en estas Mejores Prácticas de Cumplimiento y Anticorrupción, así como de las disposiciones normativas complementarias que se emitan para asegurar su cumplimiento.

CUARTO. Los procedimientos y denuncias, así como cualquier otro trámite o actuación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Mejores Prácticas de Cumplimiento y Anticorrupción de CFenergía que se encuentren en curso, continuarán tramitándose y concluirán conforme a las disposiciones previstas en la *Política de Cumplimiento Corporativo y Anticorrupción de CFenergía, S.A. de C.V.*, vigente al momento de su inicio.